

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADAS	VALENTINA OLIVEROS RAMIREZ y ADRIANA MARCELA RAMIREZ SALGUERO
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00249-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.10063 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de las señoras VALENTINA OLIVEROS RAMIREZ y ADRIANA MARCELA RAMIREZ SALGUERO, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.10063

1-UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$1.335.601.00) por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.

1.1-\$2.354.399.00 MDA/CTE, correspondiente a capital vencido y no pagado de las cuotas No.1 a la 8 del pagare objeto de ejecución.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y acelerado causados a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.3-\$332.099.00 por concepto de intereses corrientes del capital vencido y no pagado dentro el período comprendido entre el 30 de enero del 2022 hasta el 30 de agosto del 2022.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las demandadas entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADAS	VALENTINA OLIVEROS RAMIREZ y ADRIANA MARCELA RAMIREZ SALGUERO
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00249-XIV

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos a nivel nacional.

De conformidad a lo ordenado por los art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las señoras VALENTINA OLIVEROS RAMIREZ, con C.C.2.014.303.674 y ADRIANA MARCELA RAMIREZ SALGUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.796.307, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan así:

-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE	-COOPERATIVA ULTRAHUILCA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	-BANCOMEVA
-BANCO BOGOTÁ	

-El embargo se limita hasta la suma de \$6.033.149.00.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	HUMBERTO VILLA QUESADA Y ARGENIS YARE YATE
RADICACIÓN	2022-00257-41-XIV

Realizado el estudio pertinente del asunto referenciado, se evidencia que la competencia es del Juez de conocimiento del proceso en el que está involucrado, como lo indica el art.151 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que este despacho no sería competente para conocer, se rechaza la solicitud y se ordena su envío al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1-Rechazar de plano la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2-Remítase la demanda con todos sus anexos al Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá, para el trámite correspondiente.

3. Realizar los registros respectivos en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez